

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2014 00571

Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 25 de junio de 2022, dado que no está enlistado en el artículo 321 del C.G.P. como susceptible de alzada ni en norma especial.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1 de septiembre de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2014 00571

Si bien en auto de 20 de abril de 2018 se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días a fin de que presentaran alegatos de conclusión, lo cierto es que no se ha resuelto sobre las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la demanda y con la réplica a las excepciones de fondo formuladas por los demandados.

1.2. Testimonial: Se decreta el testimonio del señor Juan Carlos Ordoñez (fl. 103). La parte demandante deberá procurar la conexión del testigo a la audiencia cuya fecha y hora se indica en el presente auto.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tal las acompañadas por la parte demandante con la demanda (fl. 91).

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 3 del mes de noviembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados y el testigo, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1 de septiembre de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2014 00571

Vista la diligencia de citación para notificación personal negativa remitida a la dirección física de la ejecutada Avenida 19 No. 118-95, oficina 603, Bogotá, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento.

Téngase en cuenta que el extremo ejecutante intentó el enteramiento de la demandada Tactical International S.A.S. de la providencia de 13 de junio de 2018 en las direcciones allí ordenadas con resultados negativos, pues frente a la dirección física el citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P. no fue entregado porque "*el destinatario no reside ni labora en esa dirección*" (fls. 287, 288, 294 y 295) y respecto de la dirección electrónica dado que "*el envío no fue recibido en la bandeja de entrada ya que el correo electrónico indicado por el remitente no existe*" (fl. 239).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1 de septiembre de 2022.